

**Aprueba Memorándum de Entendimiento entre
El Consejo de la Competencia del Reino de
Marruecos y la Fiscalía Nacional Económica de
la República de Chile.**

RESOLUCIÓN N° 01

Santiago, 29 MAYO 2019

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.575; la Ley Nro. 19.880; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nro. 211, de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile es un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica propia, encargada de la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

Que el Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos cumple similares funciones en dicho país, por lo que entre ambos Organismos han convenido instituir un mecanismo para promover la difusión del derecho de la competencia, el fomento de estudios e investigaciones al respecto, así como el intercambio de experiencias de mutuo interés y otros ámbitos que acuerden las partes.

Que, siendo la cooperación técnica un elemento fundamental para la concreción del mandato legal de la Fiscalía, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Apruébase el Memorándum de Entendimiento celebrado entre el Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos y la Fiscalía Nacional Económica con fecha 28 de mayo de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

**Memorándum de Entendimiento
Entre
El Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos
Y
La Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile.**

Santiago de Chile, 28 de mayo de 2019.

El Consejo de la Competencia del Reino de Marruecos y la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile:

Para contribuir al fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre el Reino de Marruecos y la República de Chile;

Deseando desarrollar la asociación entre los dos organismos nacionales de la competencia en materia de la legislación y de la política de la competencia;

Tomando en consideración el afán de fortalecer las buenas prácticas de los dos organismos en sus campos de competencia, y de conformidad con las leyes vigentes en ambos países;

Valorando el hecho de promover las relaciones bilaterales entre las dos partes, basándose en los principios de igualdad e intereses comunes.

Y para lograr estos objetivos, acordaron lo siguiente:

Artículo I: Objetivo

El objetivo de este Memorándum es establecer un marco jurídico general para la cooperación bilateral entre las dos partes, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en sus artículos, y de acuerdo con las políticas nacionales en vigor en ambos países.

Artículo II: Ámbitos de Cooperación

Para lograr el beneficio mutuo de las partes, la cooperación se llevará a cabo en las siguientes áreas:

(a) El intercambio de información sobre las reformas legislativas y reglamentarias, y sobre las sentencias judiciales que se aplican en la legislación y en la política de la competencia;

(b) El intercambio de las buenas prácticas y de las experiencias en el ámbito de las investigaciones relacionadas con la violación de la ley de la competencia, los estudios sectoriales y la preparación del informe anual;

(c) El intercambio de las experiencias entre los dos organismos nacionales de la competencia y entre las autoridades de control y legislación del sector en ambos países.

Artículo III: Formas de cooperación

Esta cooperación puede adoptar también las siguientes formas:

- (a) El intercambio de información no confidencial sobre las novedades legislativas y regulatorias relacionadas con las leyes de la competencia;
- (b) La organización de visitas y de ciclos de capacitación para los miembros y el personal de los dos organismos;
- (c) La participación mutua en los congresos, coloquios, simposios y en cualquier otra actividad que organizan las partes y que tiene relación con lo establecido en este memorándum;
- (d) La organización de reuniones y de consultas entre los expertos de ambas partes sobre temas específicos de interés común;
- (e) El intercambio de documentos, informes y estudios que publican las partes;

Artículo IV: Programa de acción

Las partes podrán acordar, en forma facultativa y en las oportunidades en que ambas lo estimen pertinentes, programas de trabajo sobre capacitación y promoción de la libre competencia, según las disponibilidades de tiempo y de recursos de que dispongan, mediante conferencias virtuales u otros medios.

Artículo V: Compromisos financieros

Este memorándum no supone ningún compromiso financiero para las partes.

Artículo VI: Sobre la toma de efecto

El presente memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes. Tiene una validez de dos años que pueden extenderse por mutuo acuerdo por un periodo adicional. Sin embargo, cualquier parte puede rescindirlo por escrito en un periodo no inferior a tres meses a partir de la fecha de la notificación de la decisión.

El presente Protocolo será evaluado y revisado cuando sea necesario, cada dos años por iniciativa de una de las partes.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el 28 de mayo de 2019, en tres copias originales en español, árabe e inglés, siendo auténticas las tres. En caso de dudas respecto a su interpretación, prima la copia en inglés.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MSM/MSC




RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO